



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 9 DE OCTUBRE DEL 2020. NUM. 35,395

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-097-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 publicado en el Diario Oficial "La

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-097-2020,
PCM-098-2020, PCM-099-2020

A. 1 -16

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 125-2020

A.17-36

MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO NO. FGAR-009-DSB-2020

A.37-39

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ACUERDO SEN-017-2020

A. 40

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

Gaceta" en fecha 16 de marzo de 2020, Edición No. 35,201 mediante el cual el Gobierno restringió por siete (7) días a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República, ordenando entre otros en el Artículo 2 numeral 6) del mismo, el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, medida que hasta la fecha ha sido objeto de prórroga.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en

fecha 17 de mayo del 2020, Edición No. 35,255, estableciendo entre otras Disposiciones Especiales en cuanto al Manejo de la Pandemia Covid-19 y Apertura Inteligente de Actividades Esenciales de la Sociedad Hondureña. Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-077-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de agosto de 2020, Edición No. 35,338. Se ordena la ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL tomando como base la ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL establecida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional, garantizar los flujos de viajeros regulares, de forma ordenada y segura, la permanente promoción, apoyo al desarrollo y operación de las empresas nacionales y extranjeras que operan los servicios de transporte terrestre público interno e internacional, con el propósito de contribuir al desarrollo económico del país en todos sus aspectos y manifestaciones.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Migración, declarado Organismo de Seguridad Nacional, es un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización; tiene entre otras atribuciones regular el ingreso y egreso de personas nacionales y extranjeras y la permanencia de estas últimas en territorio hondureño, en tal sentido haciendo uso de las competencias que la Ley le atribuye preparó UNA ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y CONDICIONADA DE LAS FRONTERAS TERRESTRES, de manera articulada con las instituciones que operan en las Fronteras Terrestres del país.

CONSIDERANDO: Que LA ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y CONDICIONADA DE LAS FRONTERAS TERRESTRES, está dividida en etapas, en línea con las disposiciones de apertura gradual dictadas por el Gobierno de la República, que permitirán la activación gradual y condicionada de las operaciones de las fronteras terrestres para ingreso y salidas de nacionales y extranjeros y del transporte terrestre internacional para pasajeros, en cumplimiento con los protocolos de bioseguridad establecidos en el marco del Estado de Emergencia, decretado por la Pandemia COVID-19 y con la intervención de varias instituciones gubernamentales y privadas que se encuentran dentro de las operaciones y gestión de fronteras terrestres.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación y tomar decisiones en el ámbito económico y medidas de seguridad para resguardar a la población.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos: 59, 65, 81, 84, 145, 187, 245 numerales 2, 7, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Artículos 8, 79, 80, 81 de la Ley de Migración y Extranjería; Decreto Legislativo No. 32-2020; Decreto Legislativo No. 40-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM-031-2014, PCM -063-2014, PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-073-2020 y demás aplicables; y, Artículos 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. REAPERTURA DE FRONTERAS TERRESTRES. Se ordena la Reapertura Gradual y Condicionada de las Fronteras Terrestres de Honduras, para ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros, tomando como base **LA ESTRATEGIA TÉCNICO - OPERACIONAL PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y CONDICIONADA DE LAS FRONTERAS TERRESTRES**, establecida por el Instituto Nacional de Migración (INM) y los Protocolos establecidos por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Salud y el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), la cual implica:

- a) Etapa Preparatoria**, para la aprobación de protocolos operativos e inspecciones técnicas operativas en las Fronteras Terrestres, definición de requerimientos y necesidades de las instituciones con competencia en fronteras, socialización de la reapertura con los gobiernos locales, readecuaciones y capacitaciones; y,
- b) Etapa de Reapertura**, de las Fronteras Terrestres con la República de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos, que comprende dos (2) Fases:
 - I.** Permitiendo el ingreso gradual y condicionado de **nacionales y extranjeros en todas las categorías migratorias** establecidas en la Ley de Migración y Extranjería.
 - II.** Activación gradual y condicionada de las operaciones **del Transporte Terrestre Internacional para Pasajeros**, bajo las restricciones de operación establecidas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

El tiempo de inicio de cada Fase de la Etapa de Reapertura, será determinado por el Comité Interinstitucional que se debe conformar para tales efectos y; al que hace referencia el Artículo 5 del presente Decreto, quien determinará también la transición entre las Fases.

ARTÍCULO 2. Requisitos de Ingreso y Salida del País para Nacionales y Extranjeros: Para asegurar la eficacia de los procedimientos y medidas de bioseguridad en la Reapertura

Gradual y Condicionada de las Fronteras Terrestres del País, además de los requisitos determinados en la Ley de Migración y Extranjería, se establece un procedimiento expedito, excepcional y temporal que implica entre otros aspectos, los siguientes nuevos requisitos de ingreso y salida del país para Nacionales y Extranjeros:

Requisitos de Ingreso al País para Nacionales y Extranjeros:

1. Presentar resultado negativo prueba (Rt PCR) Reacción en Cadena de la Polimerasa, para el COVID-19, en tiempo real realizada en período no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al país, en su defecto presentar resultado negativo de la Prueba Rápida para COVID-19, con un mínimo de especificidad del ochenta y cinco por ciento (85%) y sensibilidad del noventa y ocho por ciento (98%) realizada en período no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al país o presentar resultado negativo de prueba de antígeno para COVID-19, realizada en periodo no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al país;
2. En el caso de viajeros procedentes de otros continentes, deben presentar el resultado negativo de la prueba COVID-19 de acuerdo con lo indicado en los numerales 1 de este Artículo, realizada en el país de procedencia, en un período no mayor a noventa y seis (96) horas, antes del ingreso al país;
3. Los conductores y tripulación del Transporte Terrestre Internacional para Pasajeros deben presentar el resultado negativo de la prueba COVID-19 de acuerdo con lo indicado en los numerales 1) de este Artículo, realizada de manera periódica al menos cada quince (15) días;

4. Los extranjeros o nacionales que utilicen a Honduras como tránsito para viajar a otro país de la Región Centroamericana deben presentar resultado negativo de la prueba (PCR) Reacción en Cadena de la Polimerasa, para el COVID-19, en tiempo real realizada en un período no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al país, o cualquier otra prueba de COVID-19 negativa que sea requerida y aceptada por el país de destino o tránsito;
5. Uso obligatorio y permanente de mascarilla;
6. En caso fortuito o de fuerza mayor los viajeros que no presenten Prueba COVID 19, en los términos y condiciones enunciados en los numerales 1), 2), 3) y 4) del presente Artículo, se someterán a evaluación clínica por el personal de la Oficina Sanitaria Internacional (OSI), quien emitirá opinión clínica en relación con el diagnóstico que permita o no el ingreso del viajero de manera excepcional, sometiéndose el viajero a cuarentena obligatoria según determine la Autoridad Sanitaria;
7. Todos los viajeros deben obligatoriamente completar sus datos en línea en <https://prechequeo.inm.gob.hn> relativo a:
 - a) Pre-registro Migratorio.
 - b) Ficha de Vigilancia Epidemiológica y Declaración Jurada que se someterá a las disposiciones sanitarias del País.
 - c) Formulario de la Declaración Jurada Regional del Viajero; y,
8. Identificarse con su respectivo un documento válido y vigente.

Requisitos de Salida del País para Nacionales y Extranjeros:

1. Uso obligatorio y permanente de mascarilla;

2. Completar sus datos en línea en <https://prechequeo.inm.gob.hn> relativo a:
 - a) Preregistro Migratorio; y,
 - b) Formulario de la Declaración Jurada Regional del Viajero;
3. Identificarse con un documento válido y vigente; y,
4. Cumplir con los requisitos de ingreso al país de destino.

El cumplimiento de los requisitos corre a cuenta de los pasajeros.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD: Toda persona natural o jurídica sin excepción debe cumplir obligatoriamente con el Protocolo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional al momento de ingreso al País, así como las demás medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y los protocolos establecidos por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) en su caso.

Si una persona desarrolla síntomas de infección respiratoria, aguda o muestra signos o síntomas compatibles con una enfermedad contagiosa, incluido el COVID-19, se someterá a los Protocolos establecidos por la Autoridad Sanitaria, en relación con el manejo de casos sospechosos en Fronteras Terrestres y Medios de Transporte Terrestre Internacional para Pasajeros.

ARTÍCULO 4. TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL: Se rige por los Lineamientos de Bioseguridad ante la COVID-19, aplicables al Sector del Transporte Terrestre Centroamericano, aprobado por la

instancia regional del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

ARTÍCULO 5. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: el cual se conformará temporalmente un **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y CONDICIONADA DE LAS FRONTERAS TERRESTRES**, el cual debe reunirse periódicamente o de forma extraordinaria cuando sea requerido, a efecto de dar seguimiento, monitoreo y cumplimiento, así como evaluar y determinar el tiempo en que deberá iniciarse las etapas y fases de reapertura y la transición de una a otra, tomando en consideración los criterios establecidos en **LA ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y CONDICIONADA DE LAS FRONTERAS TERRESTRES** y a las políticas establecidas por el Gobierno de la República en el presente Estado de Emergencia; dicho Comité estará coordinado por el Titular del Despacho de Promociones e Inversiones e integrado por:

- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social (STSS);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA);
- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales

de Honduras (COPECO);

- Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD);
- Instituto Nacional de Migración (INM);
- Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS);
- Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA); y,
- Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 6. PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y PERSONAL:

En el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 declarada en todo el territorio nacional, se autoriza a las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional al que se hace referencia en el Artículo 5 del presente Decreto, a que realicen los procesos de contratación de bienes, servicios y personal necesarios para el adecuado funcionamiento de las operaciones, gestión de fronteras y plataformas tecnológicas en los puertos fronterizos terrestres del País, de acuerdo con sus capacidades presupuestarias.

ARTÍCULO 7. COMUNICADOS: El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), emitirá en forma conjunta con el Instituto Nacional de Migración (INM) los comunicados respecto a estas disposiciones y otras medidas adicionales a implementar para la aplicación de este Decreto.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo

publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras y se mantendrá vigente durante el plazo que continúen las medidas decretadas por la emergencia sanitaria del COVID-19 en el País.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES